



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JOSÉ A. Y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S. LUIS GERVASIO ZULUAGA GÓMEZ DIANA PATRICIA GIRALDO QUINTERO GERARDO ALEXANDER ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00373 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 11 de octubre de 2023 (archivo 02), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los demandados.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSÉ A. Y GERARDO E. ZULUAGA S.A.S., LUIS GERVASIO ZULUAGA GÓMEZ, DIANA PATRICIA GIRALDO QUINTERO, y GERARDO ALEXANDER ZULUAGA GIRALDO,** por las siguientes sumas de dinero:

-MIL CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$1.111'503.408,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 013036110002747, que contiene las Obligaciones No. 725013030144655, 725013030146515, 725013030148565, 725013030150452, y

725013030151452.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde el **20 de septiembre de 2023**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$71'253.408,00), por los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 4 de mayo de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLARA CECILIA PELÁEZ SALAZAR, identificada con C.C. 42.878.608, y portadora de la T.P. 99.122 del C. S.

de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poderconferido. El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico claracepelaez@une.net.co

QUINTO: De acuerdo a lo solicitado, **SE ACREDITA** como dependiente judicial al abogado Álvaro Vallejo López, portador de la T.P. 41.568 del C. S. de la J., para que realice las gestiones autorizadas por la togada en mención (Decreto 196 de 1.971); por otro lado, se acredita como Dependiente judicial a Gustavo Barrera, identificado con C.C. 71.311.296, solo para solicitar información y realizar seguimiento en el presente proceso, más no para tener acceso al expediente (artículo 27 del Decreto 196 de 1971).

SEXTO: SE ORDENA oficiar por parte de la secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando cuantía y fecha de exigibilidad de los pagarés allegados, así como el nombre de la entidad acreedora y de los deudores y sus números de identificación.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 152

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de noviembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77da3ac24f3a5848d3f10cb9bc7842cc48d35620dae123cf89e03110fc98efd3**

Documento generado en 08/11/2023 10:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>